



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL  
DESARROLLO SOCIAL.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/01/24  
2024/01/25  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6273 "Tierra y Libertad"



## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 69 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS 32 FRACCIONES I, III, INCISO C, V, IX, XVII Y XVIII DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Gobierno Libre y Soberano de Morelos reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697, del 16 de abril 2019 y su actualización publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5968 el 28 de julio 2021 tiene como prioridad procurar el desarrollo integral de las y los ciudadanos del estado de Morelos para que puedan vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud, y el incremento del patrimonio natural, cultural y social.

Que la Secretaría de Desarrollo Social conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos es la encargada de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza, realizando acciones encaminadas a ejecutar programas y acciones para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal correspondientes y de los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Que con fecha 6 de noviembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5139 la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e incorporar a la población en esa condición a los procesos productivos que



permitan su pleno desarrollo, la distribución de competencias y formas de coordinación entre distintos órdenes de gobierno, considera como uno de sus fines garantizar la participación social en la formulación, ejecución, control, y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social.

Que en el artículo 67 del referido ordenamiento jurídico, establece que el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, dará a conocer y publicar en el periódico oficial los Lineamientos para la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Que el pasado 22 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto por lo que se crea y regula la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, siendo éste un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la entidad.

Además, la Ley de Desarrollo Social para el estado de Morelos, en adelante LDS, establece los términos para la conformación de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, que permita a las y los beneficiarios de los programas sociales y/o acciones verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos, destinados a mejorar los derechos sociales vinculados al desarrollo. En materia de contraloría social, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Social señala que: El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y demás secretarías o dependencias que se involucren en la función, impulsará a la contraloría social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En el mismo ordenamiento jurídico, en el artículo 83 se explicita las funciones de la contraloría social:

- I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas y/o acciones de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social integral conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y a las reglas de operación;



- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y/o acciones y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Atender las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas y/o acciones; y,
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales y/o acciones.

Qué la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión, y tiene como función la evaluación de las acciones que en materia de desarrollo social realizan las Secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos.

Sumado a lo anterior, en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos en su artículo 93 señala que: la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, por acuerdo de su comité técnico, expedirá y aprobará los lineamientos o normativa a los que debe sujetarse la contraloría social, y en los que deberá considerar cuando menos los siguientes puntos:

- I. Las facultades de la contraloría social como órgano colegiado;
- II. La periodicidad de sus sesiones, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias;
- III. El tipo de votación para la adopción de sus acuerdos;
- IV. El contenido básico y los formatos para la presentación de quejas y denuncias;
- y,
- V. El procedimiento de atención, registro y trámite de las quejas y denuncias que sean de su competencia.

El presente documento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos así mismo, resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Finalmente, en términos del artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, el presente acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, correspondiente al objetivo estratégico 5.34 Implementar mecanismos de



vigilancia mediante la contraloría social. Estrategia 5.34.1 Socializar con la población beneficiaria las reglas de operación de los programas sociales, y la línea de acción 5.34.1.1 Implementar procedimientos para la atención de quejas y denuncias de la población beneficiaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir los siguientes:

## **Lineamientos para la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social**

Objetivo general:

Contribuir a la promoción de transparencia y combate a la corrupción en la gestión pública, impulsando el cumplimiento oportuno con los programas de desarrollo social conforme a sus reglas de operación emitidas, acciones sociales conforme a sus convocatorias publicadas según sea el caso de propiciar la participación de las y los beneficiarios en los programas de desarrollo social de la Administración pública del estado de Morelos, particularmente a aquellos integrados al catálogo de programas sociales (CEPS).

Las actividades que desempeña la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social se llevarán a cabo a través de la supervisión de la COEVAL; siendo un trabajo en conjunto entre ambas partes.

Objetivo particular:

Fortalecer los vínculos de confianza entre las y los beneficiarios y las instituciones encargadas de los programas de política del desarrollo social, así como las acciones públicas del desarrollo social del ejercicio de los recursos públicos.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** El objetivo de los presentes lineamientos es establecer las bases para promover y operar la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.



**SEGUNDO.-** Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias estatales y municipales que tengan a su cargo la ejecución de programas sociales, y acciones en materia del desarrollo social.

**TERCERO.-** Se entenderá para efectos de los presentes Lineamientos, por:

**Beneficiarios:** a aquellos que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social y/o acciones.

**Contraloría social:** al mecanismo de los beneficiarios de los programas de desarrollo social y/o acciones en seguimiento a las reglas de operación que, de manera organizada, verificarán el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y/o acciones.

**Instancia Ejecutora:** A la dependencia Estatal y/o Municipal que tiene a su cargo Programas de Desarrollo Social y/o acciones.

**Instancia normativa:** a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías y Dependencias que se involucren en la función; facilitará el acceso a la Contraloría Social de la COEVAL, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Programa de desarrollo social:** al proceso dirigido a compensar una condición de desigualdad mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de reglas de operación de cada programa que sea implementado.

**Reglas de operación:** al documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas.

**Acción social:** al proceso dirigido a compensar una condición de desigualdad mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de una convocatoria pública.



**Convocatoria:** al anuncio público de las ayudas o beneficios en las que pueden participar los ciudadanos en el marco del desarrollo social.

**Actividades de operación de contraloría social:** aquellas que realizan las y los beneficiarios de los programas de desarrollo social y/ o acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración estatal y municipal, orientadas al seguimiento de dichos programas y/o acciones.

**Quejas:** es el acto a través del cual cualquier persona física o moral hacen del conocimiento a la autoridad competente conductas irregulares cometidas presuntamente por servidores públicos en su contra o que afectan su esfera jurídica.

**Denuncias:** Al acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente actos u omisiones que pueden configurar responsabilidad administrativa.

**COEVAL:** Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

**PUB:** Padrón Único de Beneficiarios.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**CUARTO.-** Para la integración de la contraloría social, la COEVAL, elegirá a los contralores sociales de entre las y los beneficiarios que se encuentren registrados en el padrón único de beneficiarios (PUB), de acuerdo al liderazgo, capacidades y todas aquellas características de honorabilidad que se juzguen adecuadas, según sea el caso del programa social o acción implementada.

**QUINTO.-** La contraloría social deberá estar integrada de tres a cinco beneficiarias y/o beneficiarios con cargo honorífico, quienes mantendrán el cargo como contralores a lo largo de un año.

Los contralores ciudadanos que formen parte de la Contraloría Social de la COEVAL, tienen la facultad de nombrar de entre sus miembros al titular de la misma, al que se denominará como contralor social, presidente.



## **CAPÍTULO II DE LA INSTANCIA NORMATIVA**

**SEXTO.-** La COEVAL, para la promoción de la contraloría social en los programas sociales y/o acciones tendrán las siguientes funciones:

- I. Solicitar a través de las secretarías y/o dependencias y ayuntamientos mediante oficio, la selección de personas que sean beneficiarias de los diferentes programas sociales y/o Acciones para proponerlas como parte de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;
- II. Realizar el registro de las personas beneficiarias que acepten participar en la selección y proceso para ser integrantes de la Contraloría Social de la COEVAL;
- III. Promover que la Contraloría Social de la COEVAL se integre equitativamente por mujeres y hombres;
- IV. Verificar que la integración sea por tres miembros como mínimo y cinco como máximo;
- V. Corroborar que las ciudadanas y los ciudadanos que se benefician de un programa social, y que forman parte de la Contraloría Social de la COEVAL, nombren de entre sus miembros al o (la) titular de la misma, a quien se le denominará contralor (a) social, presidente.
- VI. Verificar que las y los integrantes de la contraloría social tengan la calidad de beneficiarias y/o beneficiarios vigentes.
- VII. Elaborar el calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a cabo, para el control, apoyo, monitoreo y seguimiento de las acciones de la Contraloría Social de la COEVAL;
- VIII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Contraloría Social de la COEVAL;
- IX. Apoyar y orientar a la Contraloría Social de la COEVAL sobre sus diferentes actividades y demás previstas en los presentes lineamientos; y,
- X. Invitar a las sesiones de la Contraloría Social de la COEVAL al funcionario público designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.-** La calidad de integrante de la Contraloría Social de la COEVAL se pierde por las siguientes causas:





- I. Fallecimiento del integrante;
- II. Separación voluntaria, a través de un escrito libre dirigido a las y los miembros de la Contraloría Social de la COEVAL, y al comité técnico;
- III. Dejar de ser beneficiaria y/o beneficiario del programa de desarrollo social y/o acción según sea el caso;
- IV. Que el integrante se vea involucrado en alguna Falla Social, que ponga en riesgo la honorabilidad de la misma;
- V. Tres faltas seguidas a las sesiones de los comités de la contraloría social, ordinarias y/o extraordinarias; y,
- VI. En cualquiera de estos casos, la COEVAL tendrá también la función de designar en su lugar a otra u otro beneficiario (a) del programa social y/o acción según sea el caso.

### **CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS**

**OCTAVO.-** Las instancias ejecutoras desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Promover la participación de sus beneficiarias y/o beneficiarios, para conformar la Contraloría Social de la COEVAL;
- II. Proporcionar a la COEVAL la información relacionada al programa y/o acción, necesaria para que realicen sus funciones, mismas que deberán contener lo siguiente:
  - La normatividad del programa social;
  - El padrón de beneficiarios;
  - El periodo de ejecución; y,
  - El presupuesto asignado.
- III. Atender a las y los beneficiarios en sus necesidades, opiniones, quejas y denuncias; las cuales deberán efectuarse a través de la COEVAL y de la contraloría social de esta comisión.

### **CAPÍTULO IV CONTRALORÍA SOCIAL**

**NOVENO.-** La Contraloría Social de la COEVAL tendrá las siguientes funciones:



I. Solicitar a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social y/o acciones la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

II. Vigilar el desarrollo de los programas, acciones, la aplicación de los recursos públicos, conforme a la Ley de Desarrollo Social, su reglamento y a las reglas de operación, o convocatorias según sea el caso.

III. Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos destinados para los programas, acciones, y servicios del ámbito de desarrollo social sea oportuno, transparente y apegado a lo establecido en la normatividad vigente;

IV. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias de las y los beneficiarios, mismos que sean de su competencia; en los formatos oficiales que establece la COEVAL.

V. Presentar a la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan causar fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales y/o acciones;

VI. Dar seguimiento con las autoridades competentes a las quejas, denuncias y solicitudes relacionadas con los programas sociales y/o acciones;

VII. Que las y los beneficiarios del programa social y/o acción cumplan con los requisitos establecidos para tener ese carácter;

VIII. Vigilar que el programa social y/o acción no sea utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;

IX. Las demás previstas en los presentes Lineamientos como son:

1. Estar en coordinación con la dirección sobre la información que se requiera para desempeñar las actividades de la Contraloría Social de la COEVAL, tales como: las de solicitar información necesaria para el desarrollo de sus actividades a las dependencias ejecutoras de los programas sociales, y/o acciones tanto estatales como municipales;

2. Sesionar cuando menos una vez cada dos meses, según las necesidades de trabajo de la COEVAL. Dichas sesiones deberán convocarse con 5 días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias; y con 24 horas de anticipación, en el caso de sesiones extraordinarias.

Las sesiones deberán tratar asuntos relacionados con la operación de los programas del desarrollo social, seguimiento a las quejas y denuncias.

3. Para la toma de acuerdos en las sesiones, se hará una votación económica, en la cual deben estar presentes la mitad más uno, ya que el total de integrantes de la Contraloría Social de la COEVAL, participará con voz y voto.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS RESULTADOS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LA COEVAL**

La Contraloría Social de la COEVAL será el mecanismo de organización de la población beneficiaria de los programas sociales y/o acciones del estado de Morelos y/o de los municipios, para así verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos. De esta forma, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y/o acciones del desarrollo social serán revisados y acompañados por las y los ciudadanos que tengan algún beneficio de los mismos.

**DÉCIMO.-** El presidente de la Contraloría Social de la COEVAL entregará un informe final a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social el cual debe contener un resumen de las acciones efectuadas en el transcurso del año, así como la conclusión de su cargo honorífico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La COEVAL, vigilará que las instancias ejecutoras, en el ámbito de su competencia den seguimiento a los resultados de la labor de la Contraloría Social de la COEVAL y lleven a cabo acciones pertinentes para atender las irregularidades que detecto la misma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos, informará a las instancia ejecutora sobre la publicación de los lineamientos.

**TERCERA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a los presentes lineamientos.

Los presentes lineamientos se emiten en Cuernavaca, Morelos, a los días del mes del año 2023.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.**